

- dice, ~~reto~~, mil - no valen. -

José Francisco B. - E. Cindas. - E.
Bravo C. - Promuecida por los re-
tores ministros don José Ma-
cibia. A. y primer y segundo ab-
gados integrantes subrayando lo
gicamente. - J. Sempante M-
Causante. - J. Alencar M.

Nº 454.-

657-986

Contra Laure-
clupal Lauri-
nas y Juan
Chenguesvi-
Llanicidio.

Nueva Imperial, Febrero
vecho de mil novecientos veinti-
cuatro. - Vistos: A lo principal,
tengo presente y al otro de
compromiso con lo dispuesto
to en el art. 442 del Código de Pro-
cedimiento Penal, y teniendo presente que
los testigos Manguean Chilapan,
fs. 1.ª, Domingos Llanicau y
Antonio Antipi, fs. 2.ª, Antonio Llan-
mosilla fs. 3.ª, Antonio Llan-
Chapan fs. 4.ª, manifiestan que
fueron los reos Laureclupal Lan-
rinas y Juan Chenguesvi que
nos dieron golpes al occiso

Ignacio Huincaman hasta de-
ribando al suelo, se declara: que
no ha lugar al sobreseimiento
temporal pedido por el señor
Promotor Fiscal ad hoc ap.
67, y en consecuencia, debe de
dirigir acusación en contra
de los reos expresados dentro del
término legal por el delito de ho-
micidio del expresado Huin-
caman. - Consultas. - J. Prami-
ez - Juan Soto B.

Comunes, treinta de
Agosto de mil novecientos vein-
ticuatro. - Habiéndose suprimi-
do los Promotores Fiscales, se de-
clara insuficiente promociar
sobre la apelación y consulta
de auto de fecha veintiocho de Fe-
brero de mil novecientos
veinticuatro, corriente ap.
72 ota. - Devuélvase. - José L. S-
pey R. S. - José Mancilla J. - Li-
s Salazar M. - J. Oviedo por la
Alfama. Corte. - J. Menéndez M. -
Conforme *[Signature]*

Nº 955.-

1154 - 228-

Carolina Juan
Pineda - Huerto